



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10049
8 de agosto del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO** Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003466 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003466 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000096 del 19 de enero de 2021 y el Acuerdo No. 20211000000616 del 11 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003466 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **TECNICO** Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, solicitó mediante el radicado No. **555716799**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	156744	1	52432376	SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO

“La señora SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52432376 (No cumple los requisitos de Formación Académica solicitados: Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en: Administrador Público o Administrador de empresas del NBC de Administración, Contador del NBC de Contaduría Pública, Economista del NBC en Economía, Comercio Internacional del NBC en Administración o del NBC de Contaduría, pues presenta título en TECNOLOGIA EN LOGISTICA el cual difiere de lo requerido en el manual de funciones.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹**Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO** Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”*

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, se precisa que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la entidad en cuestión, especifica los requisitos establecidos para el empleo denominado Técnico Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, fueron los siguientes:

² *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”*

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

⁴ *Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO** Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

VII. Requisitos de formación académica y experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en: <ul style="list-style-type: none"> • Administrador Público o Administrador de empresas del NBC de <i>Administración</i>. • Contador del NBC de <i>Contaduría Pública</i>. • Economista del NBC en <i>Economía</i>. • Comercio Internacional del NBC en <i>Administración o del NBC de Contaduría</i>. 	Nueve (9) meses de experiencia relacionada.
VIII. Equivalencia	
Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el que lo modifique, adicione o sustituya.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 156744**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
156744	TECNICO	3100	14	TECNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: Apoyar con el control y seguimiento a los bienes recibidos en el Instituto Caro y Cuervo que ingresan al almacén y garantizar que la información que reposa en el software cumpla con las normas administrativas y fiscales establecidas, de acuerdo con los lineamientos impartidos y desarrollar procesos y procedimientos en labores técnicas requeridas en el área de recursos físicos con el fin de mantener al día los activos fijos, almacén, archivo, mesa de ayuda y software de inventario del Instituto.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar procedimientos para el suministro de elementos de consumo y activos fijos, informes estadísticos de consumo, manejo de bienes muebles e inmuebles e inventarios para garantizar el suministro y administración de los bienes del Instituto Caro y Cuervo, avalados por su jefe inmediato y de acuerdo con los lineamientos, metodologías y normatividad aplicable. 2. Realizar y alimentar los expedientes físicos y virtuales relacionados con los movimientos de ingresos y egresos y traslados de los bienes en los inventarios del Instituto Caro y Cuervo de manera ágil, eficiente y oportuna. 3. Adelantar la toma y revisión física, verificación y firma de los inventarios de bienes a cargo de los funcionarios y contratistas del Instituto Caro y Cuervo para lograr el adecuado control y seguimiento. 4. Realizar la marcación o plaqueteo de bienes conforme a las metodologías determinadas para ello. 5. Proyectar los actos administrativos o actas por solicitud del jefe inmediato para la legalización de las bajas de los elementos devolutivos y de consumo. 6. Realizar la baja en el software de los elementos que cumplan su vida útil con previa aprobación del comité de bajas verificando los conceptos técnicos de los activos informáticos, conforme a las metodologías determinadas para ello. 7. Organizar y mantener actualizado el archivo con los soportes del movimiento de almacén, de acuerdo con las normas establecidas por la gestión documental para manejo de archivo y velar por la adecuada conservación. 8. Presentar informes de carácter técnico y estadístico que le sean encomendados. 9. Actualizar inventarios individuales de acuerdo con las solicitudes recibidas y organizar y mantener actualizado la carpeta del archivo del inventario individual de los funcionarios y contratistas, con los soportes del movimiento de almacén, de acuerdo con las normas establecidas por la gestión documental para manejo de archivo y velar por la adecuada conservación. 10. Gestionar las autorizaciones de las órdenes de salida de los bienes del Instituto Caro y Cuervo cuando sea necesario. 11. Elaborar certificaciones de no existencias de los elementos que se van a adquirir en la Entidad. 12. Atender las solicitudes recibidas a través del aplicativo de la mesa de ayuda, y hacerle seguimiento hasta satisfacer la solicitud. 13. Controlar que se paguen las facturas de los servicios públicos oportunamente. 14. Las demás señaladas en la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la dependencia y su jefe inmediato de acuerdo con la ubicación en el Instituto Caro y Cuervo conforme al carácter de sus funciones y la naturaleza de su cargo. <p>Estudio: Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en: • Administrador Público o Administrador de empresas del NBC de <i>Administración</i>. • Contador del NBC de <i>Contaduría Pública</i>. • Economista del NBC en <i>Economía</i>. • Comercio Internacional del NBC en <i>Administración o del NBC de Contaduría</i>.</p> <p>Experiencia: Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada..</p> <p>Equivalencia: Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el que lo modifique, adicione o sustituya.</p>				

En este sentido, frente al requisito de educación y experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Caro y Cuervo, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 156744, serán exigibles Título de formación tecnológica o **aprobación de tres (3) años de educación superior** en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en: **Administrador Público o**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO CARO Y CUERVO; respecto de la elegible SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado TECNICO Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

Administrador de empresas del NBC de Administración. Contador del NBC de Contaduría Pública. Economista del NBC en Economía. Comercio Internacional del NBC en Administración o del NBC de Contaduría, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”

Bajo este entendido, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES”

De igual manera cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA, en la pregunta No6, señala:

“6. ¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia?”

Respuesta: *Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el respectivo MEFCL. En caso de sobrar tiempo, este se tendrá en cuenta para puntuar en la Prueba de VA”*

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO CARO Y CUERVO** para el empleo denominado Técnico Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por la referida elegible al momento de inscribirse en dicho Proceso de Selección, específicamente en lo que corresponde al factor de educación formal, corresponde a un certificado de ocho (8) semestres del programa de Tecnología en Logística, otorgada por la Corporación John F. Kennedy Institución de Educación Superior; programa que no se encuentra culminado por la aspirante, como tampoco dicha Disciplina se encuentra dentro de las solicitadas por el empleo en su requisito mínimo, ni cumple con los 3 años de educación superior exigidos en el MEFCL.

No obstante lo anterior, vale la pena recordar que el **INSTITUTO CARO Y CUERVO** previo en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo en mención la aplicación de equivalencias contemplada en el Decreto 1083 de 2015.

De conformidad con lo anterior, prevalecerán las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 156744, le es aplicable la siguiente equivalencia:

(...)

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO** Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”

En este sentido, el Despacho procederá a revisar los documentos aportados por la elegible al momento de su inscripción, a fin de determinar si con los mismos logra acreditar la equivalencia antes descrita, misma contenida en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. De ahí que, señora SANDRA MORENO OSORIO tendrá que acreditar poseer 1 año de experiencia, por cada año de educación superior requerido en el MEFCL, siempre y cuando haya allegado diploma de bachiller.

Se evidencia que la elegible, al momento de su inscripción al Proceso de Selección, apporto los siguientes documentos a fin de acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló, así:

Formación			
EDUCACION INFORMAL		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	
EDUCACION INFORMAL		EL TIEMPO CASA EDITORIAL	
EDUCACION INFORMAL		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	
TECNOLOGICO		CORPORACION JOHN F KENNEDY	
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A.	TÉCNICO DE SEGUROS	19-jul-16	
GUIO DESIGN STUDIO S.A.S.	ASISTENTE DEL AREA COMERCIAL Y RECEPCIONISTA	11-jul-13	06-may-16
VPS SOFTWARE Y/O JULIO ROBERTO MESA TABARES	ASISTENTE ADMINSITRATIVA	07-feb-11	18-may-13
ELU S.A.S.	ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA	01-abr-09	04-feb-11
COLEGIO CHAMPAGNAT- BOGOTA	SECRETARIA DE LA COORDINACION ACADÉMICA	11-ene-02	31-ago-06
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA- UNAD	TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	25-ene-00	30-ago-01

En primera medida, este Despacho logra evidencia que la señora SANDRA JOHANA MORENO OSORIO acredita la condición establecida para la aplicación de la equivalencia analizada, esto es, cuenta con diploma de bachiller. Esto en virtud que allegó certificado de haber cursado ocho (8) semestres del programa de Tecnología en Logística. Dicho documento, es válido para acreditar el referido diploma de bachiller en el marco de lo establecido por el punto 13 literal C del **“CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”** así:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas”.

De la misma forma, y en aplicación de la equivalencia citada, se tiene que la elegible aporta un año de experiencia laboral por cada año de educación superior solicitado por el empleo, es decir, aporta un total de treinta y seis (36) meses de experiencia laboral a fin de acreditar los tres (3) años de educación superior solicitados por medio de la equivalencia, de la siguiente forma:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	--------------------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO** Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A.	Contrato 298 de 2019	05/03/2019	30/03/2020	12 meses y 26 días	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia con el fin de dar aplicación a la equivalencia establecida en el art 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, que establece: “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa (...)”
	Contrato 168 de 2016	5/05/2016	4/01/2017	8 meses	
	Contrato 45 de 2017	1/03/2017	28/06/2018	15 meses y 28 días	
	Contrato 314 de 2020	31/03/2020	23/11/2020	7 meses y 24 días	
Total, tiempo certificado:				44 meses y 18 días	

Conforme a los documentos analizados, es dable afirmar que la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, acredita **44 meses y 18 días de experiencia**, esto, a través de la certificación emitida por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A. Dicho tiempo, le permite acreditar más de los 36 meses de experiencia exigidos para aplicar la equivalencia contemplada en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual, se evidencia que cumple con el requisito mínimo de estudios dispuesto en el MEFCL para el empleo denominado TECNICO Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744.

De otro lado se tiene que, aunque la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO** no hizo alusión al requisito de experiencia en la solicitud de exclusión presentada en contra de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, este Despacho considera relevante aclarar que la elegible en cuestión, adicional a los documentos analizados anteriormente aportó la certificación laboral expedida por la empresa Guio Design Studio S.A.S., con la que logra acreditar 33 meses y 26 día de experiencia relacionada, razón por la cual, cumple con suficiencia el requisito mínimo de experiencia contemplado para el empleo identificado con código OPEC No. 156744., esto, es nueve (9) meses de experiencia relacionada.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la señora **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO** cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado TECNICO Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, respecto de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía **52.432.376**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado TECNICO, Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MEDÓFILO MEDINA PINEDA**, Representante legal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO** o quien haga sus veces,

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19959 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO** Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156744, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

en la dirección electrónica medofilo.medina@caroycuervo.gov.co; direcciongeneral@caroycuervo.gov.co contactenos@caroycuervo.gov.co, y al doctor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO QUIÑONEZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, en la dirección electrónica cesar.buitrago@caroycuervo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III